



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2020-00393-00

Teniendo en cuenta las constancias de notificación que antecede, se halla que fue notificado la demandada NELLY GARAVITO TORRES, de conformidad al artículo 8º del Decreto 806/2020, quien en el término de ley guardó silencio.

Seria del caso ordenar a seguir adelante la ejecución, no obstante es necesario acreditarse el registro del embargo, tal y como lo consagra el artículo 468 numeral 3º del C.G.P. que reza:

*“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y **se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Véase que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá el día 16 de mayo de 2022 envió al correo institucional NOTA DEVOLUTIVA del embargo, en razón al no pago del mayor valor generado respecto del trámite de registro.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase por notificada a la demandada **NELLY GARAVITO TORRES** quien en el término de ley guardó silencio.
2. **PREVIO** a disponer lo que en derecho corresponde, **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio que comunica la medida cautelar de embargo aquí decretada, en el sentido de cancelar los derechos de registro y/o allegue certificado de tradición y libertad del inmueble del asunto en el que aparezca registrado el embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 016 de JUNIO 7 de 2022, a las 8:00 a. m

Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON